Minuta explicativa[1]

Artículo 48 que contiene los procedimientos simplificados de actualización de instrumentos de planificación territorial para los mapas de riesgo de incendios forestales.

El artículo responde a una inquietud planteada por los parlamentarios a una cuestión práctica referida a la agilidad con la que deben actualizarse los instrumentos de planificación territorial para hacer efectivas las normas de este proyecto de Ley.

Al respecto, se debe recordar que conforme al artículo 5, 6, 7, 11 y 12, es el Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR) a quién le corresponderá actualizar en forma periódica los mapas de riesgo de incendios forestales y rurales, informando dicha actualización a las municipalidades y SEREMI de Vivienda que corresponda.

Determinada un área como de riesgo medio, alto o crítico (niveles 2, 3 y 4 en una escala de 4), se obliga a los planes reguladores intercomunales, comunales o planes seccionales a definir las zonas de interfaz urbano-rural, con objeto de reducir el riesgo de incendios forestales con potencial de afectar la vida e integridad de las personas, bienes y ecosistemas. Para ello, se hace necesario una actualización de los mencionados instrumentos de planificación que, entre otras cosas, debe contener las medidas de prevención de incendios para mitigar los riesgos detectados por SERNAFOR en la elaboración de los mapas de riesgo, como es el control de material combustible en dichas zonas.

En este punto, la discusión parlamentaria reparó en que iniciar el procedimiento regular de actualización de los instrumentos de planificación podría hacer poco efectivo los objetivos de este proyecto, ya que estos instrumentos demoran años en tramitarse, con

[1] Minuta elaborada por asesor parlamentario, Hermes Gutiérrez C., para los miembros de la Comisión Mixta del proyecto de prevención y mitigación de incendios forestales, boletín N°16.335-14, respecto de la tramitación de los artículos que se indican en el informe de la Comisión de Agricultura del Senado del periodo anterior.

consultas públicas y problemas que en la práctica, en muchas comunas y zonas del país, ha hecho impracticable decretarlos o actualizarlos.

Frente a dicha problemática, el Ministerio de Vivienda, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano (DDU), presentó una propuesta para integrar las zonas de interfaz urbano rural en los planes reguladores con las respectivas medidas de prevención y mitigación, simplificando los procedimientos regulares existentes.

Dicha simplificación consiste en disminuir la cantidad de documentos que se exige para la tramitación de los planes reguladores, debiendo incluir solamente una memoria explicativa con los estudios de riesgo y fundamento de las propuestas; una ordenanza con las normas y medidas de mitigación y evacuación que se buscan aprobar; y un plano con los polígonos afectados.

En ambos casos, es elaborado por el órgano ejecutivo (municipalidad, SEREMI o Gobierno Regional), para ser sometido a la revisión y aprobación del Concejo Municipal o Consejo Regional, según corresponda, teniendo ambos procedimientos una etapa de consulta ciudadana.

De acuerdo con lo expresado por el arquitecto de la DDU, Ricardo Leñam, la simplificación podría significar un procedimiento de alrededor de 4 a 6 meses, más ágil en comparación a los tiempos más largos que el procedimiento regular, recalcando que este sistema acotado operará solamente para la determinación y actualización de zonas de interfaz urbano rural en los instrumentos de planificación cuando se determinen o actualicen por SERNAFOR las áreas de riesgo de incendio forestal.

Con ese objeto, falta precisar que el artículo 37 ter aprobado por el Senado establece las normas referidas al Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano que dispone la SEREMI de Vivienda o el Gobierno Regional según corresponda, con un periodo de consulta a la comunidad de 30 días hábiles, y la posterior aprobación por el CORE.

El 43 quáter establece las normas referidas a los planes reguladores comunales o seccionales, y los documentos requeridos para estos y los instrumentos del 37 ter. En este caso, se hace un periodo de consulta ciudadana por 30 días hábiles, y luego el Concejo Comunal tendrá otros 30 días para aprobar, rechazar o formular observaciones, operando silencio positivo en caso de exceder ese plazo.

Finalmente, en ambos casos, la propuesta es examinada técnicamente por la SEREMI de Vivienda respectiva, luego de lo cual queda en condiciones de ser promulgado como decreto y publicado.